

de publicidad exterior, quedando sin efecto los certificados respectivos.

#### TÍTULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 43°.-** Son causales de la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, además de los establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las siguientes:

1. La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.
2. La alteración del giro o modificación sustancial de la infraestructura o acondicionamiento, sin contar con la autorización para ello, que genere un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la Licencia.
3. Cuando se constate la realización de giros adicionales incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización sectorial o de requisitos específicos, sin contar con la Licencia de Funcionamiento.
4. Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
5. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas.
6. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
7. La negativa a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.
8. La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil.
9. En los casos en que incurra en los supuestos contenidos en el Capítulo I del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.
10. El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
11. La instalación de anuncios publicitarios no autorizados o diferentes a lo solicitado que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
12. En los casos previstos expresamente en la normatividad vigente, o cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
13. Cuando se autorice el giro y éste use la vía pública sin autorización para ampliación de su negocio, ocasionando el deterioro de la zona, cual es el caso de talleres mecánicos, carpinterías, depósito de materiales de construcción, entre otros.

#### **Artículo 44°.- CLAUSURA DEFINITIVA**

En todos los casos de revocatoria, adicionalmente se ordenará la clausura del establecimiento, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad. Para tal efecto, la Gerencia Policía Municipal y Control de la Ciudad procederá a notificar la causal materia de revocatoria al administrado e informará a la Sub Gerencia de Registro, Licencias y Orientación Tributaria para que a su vez informe a la Gerencia Municipal para que emita la orden respectiva de clausura, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 45°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS**

Los titulares de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos podrán ejercer su derecho a impugnar las resoluciones de revocatoria en un plazo máximo de

quince (15) días hábiles, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

#### **Artículo 46°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

La municipalidad tiene la facultad legal de comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza durante el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto realizará permanentemente acciones de fiscalización a través del sistema de muestreo u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados.

#### **Artículo 47°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN**

Compete a la Gerencia Policía Municipal y Control de la Ciudad, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculados a las autorizaciones municipales referidas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 48°.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN**

El impedimento o la resistencia a las acciones de fiscalización del establecimiento darán lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y acciones legales correspondientes.

#### **Artículo 49°.- ACCIONES PENALES**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la municipalidad tendrá la potestad de denunciar al titular de establecimiento ante el Ministerio Público por la comisión de ilícitos penales que se detecten durante el ejercicio de la actividad o por impedir u obstaculizar el ejercicio de la fiscalización.

#### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 50°.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES**

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en la ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Miguel.

#### **Artículo 51°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El procedimiento sancionador se procesará conforme dispone el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Miguel, y la imposición de las consecuentes sanciones administrativas, se rigen por lo dispuesto en las normas municipales aplicables a la materia y de manera supletoria por lo previsto en los artículos 230° a 237° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

249882-1

**Modifican importe del derecho de tramitación de procedimiento sobre autorización para conexión o reconexión domiciliar de agua, electricidad, gas y otros del TUPA de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 014-2008-MDSM**

San Miguel, 29 de agosto de 2008.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Memorando N° 605-2008-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 314-2008-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 416-2008-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 518-2008-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1014, norma que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, dispone en su artículo 4° que los montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos de acceso o conexión domiciliaria de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, transmisión y distribución de electricidad y alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, no podrá exceder del 1% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar el costo del derecho de tramitación del procedimiento N° 7.04 "Autorización para conexión o reconexión domiciliaria para agua, desagüe, electricidad, gas, telefonía y otros" registrado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobado por Ordenanza N° 154-MDSM, a cargo de la Subgerencia de Estudios y Obras Públicas;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por decreto de alcaldía;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el importe del derecho de tramitación del procedimiento N° 7.04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza N° 154-MDSM, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Estudios y Obras Públicas, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN